

ACUERDO INTERNO EMITIDO POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA, DERIVADO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y EL PUNTO DE ACUERDO ENVIADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE OFICIO D.G.P.L.65-II-1-891.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

Las Diputadas **Elvia Yanet Sierra Vite, María Adelaida Muñoz Jumilla,** y los Diputados **Octavio Magaña Soto, Juan de Dios Pontigo Loyola y Andrés Caballero Zerón,** integrantes de la **Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia** de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de conformidad con lo que establecen los artículos 75, 77 fracción VII, 79, 85, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, nos permitimos realizar el presente estudio, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del día **22** (veintidós) de **marzo** del **2022** (dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada a la Comisión que suscribe, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se deroga el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Hidalgo (**182**), presentada por el Diputado Timoteo López Pérez, integrante del grupo legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional; asunto que fue registrado en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número **LXV/14/2022**.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria del día **29** (veintinueve) de **marzo** del **2022** (dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue

turnada a la Comisión que suscribe, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 299 del Código Penal para el Estado de Hidalgo (201), presentada por la Diputada Lisset Marcelino Tovar, integrante del grupo legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional; asunto que fue registrado en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número **LXV/18/2022**.

TERCERO. En Sesión Ordinaria del día **09** (nueve) de **mayo** del **2022** (dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada a la Comisión que suscribe, EL Oficio No. D.G.P.L.65-II-1-891 enviado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que envía proposición con punto de acuerdo, para su adhesión; asunto que fue registrado en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número **LXV/24/2022**.

CUARTO. Con la finalidad de fortalecer el estudio de las iniciativas planteadas, en términos de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se solicitó la opinión técnico jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, numeral que a la letra señala:

"... ARTÍCULO 88.- Las Comisiones pueden solicitar de cualquier dependencia pública federal, estatal o municipal, los informes o copias de documentos que estimen necesarios para el mejor estudio de los asuntos, así como la comparecencia de servidores públicos siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno, salvo que se trate de informes o documentos que, conforme a la Ley, deben mantenerse en secreto. ..."

QUINTO. En la iniciativa que motiva el asunto **LXV/14/2022**, el Diputado Timoteo López Pérez, propone derogar el tipo penal de ultrajes a la autoridad, al considerar que judicializa y criminaliza la protesta social, argumentando que

la norma es ambigua al no precisar el propósito de la disposición y describir la conducta, violentando el principio de taxatividad en materia penal, lo que ha motivado que en los amparos en revisión 2255/2015 y 4436/2015, se determinara la inconstitucionalidad del delito ultrajes a la autoridad; al respecto es de señalarse que en total concordancia con la opinión técnica de la Procuraduría General de Justicia del estado, vertida mediante oficio **PGJH-02/SJDH/441/2022**, en Hidalgo, el tipo penal de ultrajes a la autoridad, protege el decoro de los integrantes de la administración pública, para que puedan realizar sus funciones con el debido y correcto respeto de los particulares hacia su investidura como autoridad y así mantener el orden público, ante la sobreexposición de sus derechos humanos al ejercer el servicio público; de ahí que se justifica la necesidad de contar con elementos normativos en materia penal, que garantizan su protección, el correcto ejercicio de sus funciones y el respeto a la dignidad humana, aunado a lo anterior, respecto a la declaración de inconstitucionalidad de ese tipo penal, previsto en el Código Penal del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el cual a la letra indicaba:

"... ARTÍCULO 287.- Al que ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a cien días multa.
..."

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó su inconstitucionalidad, al considerar que vulneraba el principio de taxatividad de la ley y seguridad jurídica que deben regir la materia, al no establecer que debe entenderse por "ultraje", lo anterior considerando que por jurisprudencia se ha establecido que "el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma" y en la tipificación de la Ciudad de México, se omitía precisar el alcance del término "ultrajar", existiendo dos votos de Ministros que consideraron que vulneraba también el derecho a la libertad de expresión; argumentos que retoma el

proponente de la Iniciativa, sin tomar en consideración que la regulación del delito de ultrajes a la autoridad previsto en el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, en su segundo párrafo define lo que debe entenderse por ultraje, disponiendo:

"... Artículo 320.- Al que de palabra o de obra ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas se le impondrá prisión de tres meses a un año y de 5 a 25 días multa. Para los efectos de esta disposición, se entiende por ultraje toda acción o expresión ejecutada con el ánimo de denigrar u ofender a algún funcionario o agente de la autoridad. ..."

Los anteriores argumentos, son fortalecidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con quien esta Comisión coincide totalmente a concluir que nuestro tipo penal en el Estado de Hidalgo, relativo al delito de ultrajes a la autoridad, a diferencia del establecido en el Distrito Federal, es claro y preciso porque en su segundo párrafo establece concretamente que debe entenderse por ultrajar, por lo que no es aplicable su derogación bajo el argumento de transgredir el principio de taxatividad que rige en materia penal, que exige al legislador establecer leyes claras y precisas con el propósito de garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de la Ley, y es así que al no atentarse tampoco en contra del derecho a la libertad de expresión cuyo límite constitucional es el respeto a los derechos de terceros y la no constitución de un delito, la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia considera improcedente dictaminar a favor la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, presentada por el Diputado Timoteo López Pérez.

SEXTO. La Iniciativa que motiva el Asunto **LXV/18/2022**, presentada por la Diputada Lisset Marcelino Tovar, propone tipificar como ejercicio indebido del servicio público, cuando la autoridad responsable, rinda información falsa o documentos falsos ante una autoridad judicial, al considerar que en Hidalgo, para castigar la falsedad ante autoridad judicial, únicamente se cuenta con el

Título Décimo Séptimo del Código Penal denominado "Delitos contra la administración pública cometidos por particulares", por lo que desde el título, excluye a los servidores públicos de la sanción establecida en el Capítulo IV denominado "Falsedad ante la autoridad" que sanciona solamente a los particulares que se conducen falsamente en un proceso judicial, y en materia administrativa y electoral en necesario garantizar el contar con informes veraces; propuesta que fue sujeta a estudio y análisis, contando con la opinión técnica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo emitida mediante oficio **PGJH-02/SJDH/483/2022** y del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, concluyendo quienes integramos la Comisión que hoy resuelve, que la justificación que sustenta la propuesta, omite observar que contrario a lo referido por la promovente, el delito de falsedad ante autoridad vigente, no excluye a servidores públicos, sino que al establecer *"al que teniendo la obligación legal de conducirse con la verdad"*, se incluyó a cualquier persona, aunado a lo cual, el artículo 323 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, tipifica el delito de fraude procesal, con sanciones más severas para quien, con la finalidad de perjudicar y obtener un beneficio, realice cualquier acto tendiente a inducir a error ante la autoridad judicial o administrativa, y en esta hipótesis se encuadra la rendición de informes o documentos falsos, por lo que de aprobarse la iniciativa, existiría una duplicidad del tipo penal, transgrediendo así lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin dejar de señalar que en materia electoral, la rendición de información falsa, está sancionada por los artículos 304 y 312 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y el numeral 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas considera como falta administrativa grave de los servidores públicos, cuando proporcionen información falsa; en este contexto, y a efecto de no trasgredir el marco normativo y los principios de legalidad, la Comisión de Seguridad Ciudadana y Justicia, considera no oportuno, dictaminar a favor, la iniciativa en estudio.

SÉPTIMO. Con la intención de garantizar la protección de los derechos de la población ganadera en el País, en Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del día 28 (veintiocho) de abril del 2022 (dos mil veintidós), se aprobó la proposición con punto de acuerdo, para exhortar a los Congresos Locales que no hayan legislado el delito de abigeato, para contar con un marco normativo homogéneo al Código Penal Federal, al respecto debe decirse que en nuestra Entidad, el artículo 208, 208 bis, 209 y 210 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, ya se tipifica el delito de abigeato, existiendo como única diferencia respecto al marco normativo federal, la punibilidad, al tasarse en Hidalgo, a razón del monto de ganado sustraído, luego entonces, deviene innecesaria la adhesión al Punto de acuerdo citado.

OCTAVO. En este orden de ideas, la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia considera que las Iniciativa presentadas y punto de acuerdo analizado y motivo del presente resolutivo, carecen de materia para ser dictaminadas favorablemente, tal como ha sido expuesto en los antecedentes previos, y en este sentido, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 138 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 69 bis de su Reglamento, que facultan a las Comisiones de estudio y dictamen para emitir un Acuerdo Interno, en los asuntos que consideren que carecen de materia o han sido debidamente atendidos, como lo son las propuestas que nos ocupan, se procede a emitir el presente resolutivo.

ACUERDO INTERNO

PRIMERO. Las y los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en virtud de lo expuesto y debidamente fundado en los antecedentes del presente resolutivo, procedemos a emitir el presente Acuerdo Interno, considerando



que las iniciativas y punto de acuerdo que lo motivan, carecen de materia para emitir un resolutivo diverso.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de Servicios Legislativos, para los efectos de los artículos 138 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y 69 quinquies de su Reglamento.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los **03** (tres) días del mes de **junio** del **2022** (dos mil veintidós).

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA.

DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
OCTAVIO MAGAÑA SOTO			
ELVIA YANET SIERRA VITE			
JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA			
MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA			
ANDRÉS CABALLERO ZERÓN			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO INTERNO EMITIDO POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA, DERIVADO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y EL PUNTO DE ACUERDO ENVIADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE OFICIO D.G.P.L.65-II-1-891.